



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00445 00**

Revisado el expediente no obra notificación o citatorio para dicho acto procesal; y teniendo en cuenta que, la señora DANIELA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA, allegó poder otorgado a apoderado judicial para representarla y contestación de demandada, y de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

Tener notificada por conducta concluyente a la demandada, del auto del 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

En consecuencia, y de conformidad con el auto admisorio de la demanda, se le concede a la demandada el término de veinte (20) días para contestarla si lo considera conveniente, artículo 369 del Código General del Proceso, o para que se ratifique en el escrito de contestación que ya reposa en el expediente. No sin antes advertir, que previo a ello, cuenta con el término de tres días, en aplicación al artículo 91 del mismo estatuto.

Se reconoce personería para representar a la demandada al doctor YEISSON ARLEY CÓRDOBA LLOREDA tarjeta profesional No. 242.005 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e482ce69af073c0a8e69b1832cdfd25db8fc31164389c0451a0bcc3146f351**

Documento generado en 16/12/2022 11:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>